



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MERLIS JOHANA CURSIO LUQUEZ.
DEMANDADO: PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00144-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el dos (02) de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento del menor SEBASTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ CURSIO identificado con NUIP 1065638212.
2. Registro civil de matrimonio.
3. Copia cedula de ciudadanía señora MERLIS JOHANA CURSIO LUQUEZ y del señor PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
4. certificado de afiliación a servicios de salud.
5. Certificado de estudio del menor SEBASTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ CURSIO.
6. Acta de conciliación emitida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría

29 judicial II de familia donde se observa el No acuerdo sobre cuota alimentaria

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. copia del certificado laboral de la clínica Valledupar de PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
2. copia de noticia criminal N°200016001075202253535 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.
3. copia de noticia criminal N°200016001075202255500 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
4. ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL realizada en la PROCURADURIA 29 JUDICIAL II.
5. COPIA DE FACTURA DE LA COMPRA DE UNA BICICLETA POR UN VALOR DE \$330.000.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

TENER a la doctora WENDY LUCÍA MURILLO CHOPERENA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180293a945fe69339f71a78476ef00d9678d25bb547b955ffc99b95b0bbeb48**

Documento generado en 11/07/2022 08:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>